



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	DEYVIS JOSÉ MORALES ABDO C.C. No. 8.569.700
DEMANDADO:	LEIDY LAURA DÍAZ SOLANO C.C. No. 44.157.640
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2019-00365

**Informe Secretarial:** a su despacho el proceso referenciado, pendiente por fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.  
Soledad, septiembre 29 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se constata que resulta procedente fijar nueva fecha para la realización de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que por error involuntario fue fijada mediante providencias anteriores en dos ocasiones.

Procederá este Despacho a dejar sin valor y efectos las providencias con fecha de septiembre 12 de 2022 notificadas por estado el 15 y 19 de septiembre respectivamente y a fijar nueva fecha para el desarrollo de la diligencia.

Asimismo, teniendo en cuenta que las anteriores providencias serán revocadas y en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto las providencias anteriores de fecha 12 de septiembre de 2022, notificadas por estados electrónicos los días 15 y 19 de septiembre por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Señalar fecha para Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento el día cuatro (04) de noviembre del 2022 a las 10:30 am.



**TERCERO:** Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.

**CUARTO:** Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

**QUINTO:** Decreto de pruebas

5.1. Parte demandante:

5.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

5.1.2. Decretar las testimoniales de LATIFFE ABDO FABREGAS, LATIFFE MORALES ABDO y RAFAEL MARÍN.

5.1.3. Se decreta el interrogatorio de la parte demandada LEIDY LAURA DÍAZ SOLANO.

5.2. Parte demandada:

5.2.1 Las documentales allegadas con la demanda.

5.2.2. Decretar las testimoniales de RUBIELA FERNÁNDEZ y AGRIPINA SOLANO TAMAYO.

5.2.3. Se decreta el interrogatorio de la parte demandante DEYVIS JOSÉ MORALES ABDO.

**SEXTO:** Requerir a las partes para que informen al correo institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia  
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SICGMA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 03 de octubre 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ